

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de **Anuncios y Comunicados**, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Direccion de correccion.

Cárceles.

Hace varias prevenciones acerca del modo de realizar y administrar los fondos con que los pueblos contribuyen para socorrer á los presos pobres de las cárceles de partido.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Julio último, me comunica la siguiente Real orden.

«Al Gefe politico de Zamora digo hoy lo que sigue: =Vista la consulta que V. S. elevó á este Ministerio en 14 del mes anterior con motivo de las dudas que se le ofrecen para realizar y administrar los fondos con que los pueblos contribuyen á fin de socorrer á los presos pobres de las cárceles de partido, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de las Direcciones de Correccion y de Presupuestos en este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que adquiera V. S. y reuna los datos y noticias necesarias para hacer por sí mismo el repartimiento sobre la base de poblacion, y señalar á cada pueblo la cuota que le corresponda para el sostenimiento de los presos pobres en su respectivo partido judicial, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos municipales la suma con que haya de contribuir cada uno. 2.º Que los Alcaldes de los pueblos, cabezas de partido judicial sean los Administradores de dichos fondos, y pidan á los pueblos del mismo partido por trimestres anticipados, previa la aprobacion de V. S., las cantidades que dichos Alcaldes juzguen necesarias para el sostenimiento de los presos pobres. 3.º Y por último, que los Alcaldes Administradores, rindan á V. S. cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á los fondos expresados, debiendo V. S. pasarlas despues al Consejo provincial para su ultimacion.=De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Segovia 11 de Setiembre de 1849. = Eugenio Reguera.

Direccion de administracion.

Quintas.

Real orden.

Se manda que los sustitutos que pasen á sustituir á otros por interés reciproco sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan durante los dias de marcha y hasta aquel en que ingresen en sus respectivos cuerpos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 de Agosto del presente año me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Capitan general de Galicia con fecha 21 de Julio último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio de mi cargo en 19 de Abril último, con motivo de negarse las oficinas de Administracion militar de ese Distrito á socorrer seis sustitutos existentes en Caja para relevar igual número de quintos, incorporados unos y en marcha otros para los Cuerpos á que fueron destinados. Enterada S. M., y teniendo presente que tratándose de individuos que van á sustituir á otros por interés reciproco, el suministro que se les haga por la Administracion militar durante los dias de marcha es un gravámen para el presupuesto de la Guerra, se ha servido resolver, de acuerdo con lo expuesto por la Intendencia general militar, que los sustitutos de quienes se trata y los demás que en lo sucesivo puedan hallarse en su caso, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan hasta el dia en que ingresen en sus respectivos Cuerpos.—Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para los fines convenientes: Segovia 11 de Setiembre de 1849.

Direccion de Administracion.

Quintas.

Real orden.

Se manda que cuando los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando salgan soldados, sean incluidos en el número de individuos que para cubrir las bajas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina se señalen.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 de Agosto del presente año me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este Ministerio con fecha 21 de Julio último la Real orden expedida por el de Marina en 28 de Setiembre del año anterior, que dice así.—La Reina nuestra Señora, teniendo presente los perjuicios que se irrogan á la Marina en su parte científica, de que los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando se hallen sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del Ejército, y á fin de minorar aquellos en la parte posible, se ha dignado resolver que cuando alguno de los mencionados empleados salga soldado, se sirva V. E. determinar que sea incluido en el número de los individuos que para cubrir las bajas en los Cuerpos de Artillería é Infantería de Marina haya de señalarse por ese Ministerio de su digno cargo á fin de ingresar en los mismos.—Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para los fines convenientes. Segovia 11 de Setiembre de 1849.

Circular.

Disponiendo el pago de la cuarta parte de los billetes de la emision de 100 millones, y fijándose el dia 15 para que se dé principio al referido pago.

La Direccion general del Tesoro público, y Contaduría general del Reino, me han dirigido con fecha 30 de Julio último la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda nos ha comunicado con fecha de 27 del actual el Real decreto expedido el dia anterior, que es como sigue.—Atendiendo á que desde 1.º de Agosto próximo debe empezar el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales creados por mi Real decreto de 21 de Junio de 1848, en conformidad de lo dispuesto en la ley de presupuestos del presente año; y considerando las dificultades que se ofrecieran en la circulacion de los referidos billetes, despues de verificado el reintegro de parte de ellos, porque despojados de los cupones que representan el interés del 6 por 100 anual devengado hasta el referido 1.º de Agosto, es indispensable su renovacion siendo susstituidos por otros divididos de modo que representen el valor de las tres cuartas partes restantes que quedan por reintegrar, á fin de que se amorticen con facilidad en cada uno de los semestres que se fijan por la misma ley, vengo en mandar de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, lo siguiente.—Artículo 1.º—El pago de la cuarta parte del valor de los billetes del Tesoro de la anticipacion de los cien millones de reales, se verificará desde 1.º de Agosto próximo por las Tesorerías de rentas en metálico, bien en la de Madrid ó en las de las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes, á voluntad de los mismos.—Artículo 2.º—Al realizar el pago de la cuarta parte, se estampará al dorso de los billetes un sello que así lo exprese.—Artículo 3.º—Cuando los billetes hayan sido reintegrados de la cuarta parte de su valor, se anunciará su renovacion por las tres cuartas partes restantes, y presentados con este objeto, recibirán los interesados en su equivalencia por cada uno de aquellos, cuatro billetes pagaderos en los semestres de 1.º de Febrero y 1.º de Agosto de los años de 1850 y 1851, que llevarán unidos los cupones por el interés de 6 por 100 anual que devengan hasta la época de su vencimiento.—Artículo 4.º—Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, el Tesoro emitirá el conveniente número de billetes, de modo que cada uno de los correspondientes á las cinco series que se hallan en circulacion sean representados por otros cuatro que juntos formen el capital de las tres cuartas partes que quedan por reintegrar.—Artículo 5.º—El cange de los antiguos billetes por los que en virtud de este decreto hayan de emitirse, deberá tener efecto antes de 1.º de Febrero de 1850, para que al vencer en esta fecha el semestre pueda tener lugar el reintegro de la primera cuarta parte.—Artículo 6.º—Los nuevos billetes se clasificarán en cinco series, y cada una de estas comprenderá cuatro clases de dichos billetes que expresen los plazos ó semestres en que deben ser amortizados, y en los cuales se incluirán los cupones que representan los intereses que devenguen en cada semestre hasta la época de su vencimiento. Para los de la serie A se emitirán tres de cincuenta y seis, y uno de cincuenta y siete reales; para la serie B, uno de noventa y tres, y tres de noventa y cuatro reales; para la serie C, dos de ciento ochenta y siete y dos de ciento ochenta y ocho reales; para la serie D, dos de novecientos treinta y siete y dos de novecientos treinta y ocho reales; y para la serie E, cuatro de mil ochocientos setenta y cinco reales.—Artículo 7.º—Los nuevos billetes se seguirán admitiendo en pago de compras de fincas del Estado y en depósitos y fianzas, en los mismos términos que para los antiguos se dispuso por mi Real decreto de 21 de Junio del año último.—Artículo 8.º—Los billetes primitivos que en virtud de esta disposicion se reciban de los particulares, se taladrarán en el acto para verificar el cange á presencia del tenedor de ellos, y quedarán custodiados con las debidas precauciones para que sean quemados con las formalidades que oportunamente se prevendrán.—Artículo 9.º—Para que tenga efecto el pago y renovacion expresado se comunicarán las instrucciones convenientes.

Y á fin de que tenga cumplimiento lo mandado por S. M., han acordado esta Direccion y Contaduría general que para el reintegro de la cuarta parte del valor de los billetes, se observen las reglas siguientes:

1.ª Al recibir los Intendentes esta comunicacion, le darán toda la posible publicidad para que los tenedores de billetes tengan conocimiento de lo que deben practicar.

2.ª Fijarán los mismos Intendentes el dia en que deberá principiarse el pago de la cuarta parte del valor de los billetes que se presenten á este efecto.

3.ª Los tenedores de estos documentos los presentarán en las Secciones de Contabilidad con facturas separadas y duplicadas firmadas por los mismos, una por cada serie que exprese su numeracion de menor á mayor, en columnas interiores los valores parciales y su total, y en otra columna exterior el de la cuarta parte de cada billete que ha de ser reintegrado, y el total ó suma á pagar, conforme al modelo que se acompaña.

4.ª Las Secciones de Contabilidad las comprobarán, y estando conformes, quedará en ellas un ejemplar, en donde se anotará la fecha en que se haya verificado el pago de su importe. El otro ejemplar despues de la conformidad de la seccion, pasará al páguese del Intendente y con la toma de razon de aquella, se devolverá con los billetes á los interesados para que se presenten al cobro en la Tesorería ó Comision del Tesoro.

5.ª Para realizar el pago de la cuarta parte del valor de los billetes, es circunstancia indispensable que de ellos se hayan separado los dos cupones que contenian al emitirse.

6.ª En cada provincia se pagarán únicamente los billetes que en la misma se hubiesen entregado á los contribuyentes, sin que por ningun concepto se verifique de los de otra procedencia. Por la Caja Central del Tesoro se reintegrarán los que se presenten de todas las provincias del Reino, menos de la de Madrid, que lo serán por su Tesorería.

7.ª El Tesorero ó Comisionado antes de realizar el pago comprobará de nuevo los billetes con las facturas, y hallándolas conformes, respaldará aquellos con el sello que á este objeto se ha remitido á los Intendentes, á presencia de los interesados, que igualmente se estampará en estas, y al devolverles los billetes exigirá el recibo en las facturas, las cuales han de servir para legitimar la data. Este sello se estampará con tinta de imprenta al respaldo horizontalmente sobre la parte que corresponde al número del billete, cuidando de que los dos puntos salientes taladren el papel.

8.ª En las cuentas de caudales se acreditará la data de estos pagos con las facturas indicadas y bajo el título de Reintegros, atrasos y pagos afectos al producto de las rentas: billetes de la emision de cien millones satisfechos: se acompañarán con relaciones generales una por las de cada serie, en las que estamparán las Secciones de Contabilidad su conformidad.

9.ª Las mismas comprenderán en las certificaciones de arqueo semanales que remiten á esta Direccion y Contaduría general bajo el epígrafe de Conceptos eventuales el importe de estos pagos.

La Direccion y Contaduría general darán á V. S. oportunamente las instrucciones que han de regir para el cange de billetes luego que se realice la emision de los que se anuncian.

Y lo comunican á V. para su noticia y cumplimiento, esperando se sirva avisar el recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad; así como el que desde el dia 15 del corriente mes se dará principio al pago de la cuarta parte de los billetes que se expresan: debiéndose advertir al propio tiempo que los tenedores de los enunciados billetes deben presentarlos en la Seccion de Contabilidad, bajo facturas duplicadas con arreglo al modelo de que se deja hecho mérito, sin cuyo requisito no pueden ser recibidos en dicha oficina. Así tambien se pone en conocimiento de los interesados que en la Tesorería de Rentas de esta provincia se continúa el pago de los intereses del semestre vencido en 1.º de Julio, por el indicado anticipo. Segovia 6 de Setiembre de 1849.—I. I., Nicasio Morales.
Insértese.—Reguera.

BILLETES DEL TESORO
DE LA EMISION DE 100 MILLONES.

Serie A.

REINTEGRO
DE LA 4.ª PARTE DEL CAPITAL.

FACTURA de los billetes del Tesoro de la emision de 100 millones correspondientes a la Serie A, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio último y prevenciones de la Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino, presenta a la Seccion de Contabilidad de esta provincia para su comprobacion y pago de la 4.ª parte de su importe.

BILLETES.	SU NUMERACION.
2	3,625 y 3,626
1	8,946
4	8,970 al 8,973
3	10,690 al 10,692
10	

VALOR PARCIAL.	VALOR TOTAL.	CUARTA PARTE A PAGAR.
300	600	150
"	300	75
"	1,200	300
"	900	225
3,000	3,000	750

En el día 18 de Agosto último, al anochecer, ha faltado del término de Malera, a lo de la sierra de Segovia, una resaca, cuyas señas son: pelo gordo, edad cortada, una cola y el hocico de J-C, y en el costillar algo torcido del aparato; la persona que supiere de su paradero se servirá avisar a su dueño Antonio García, vecino de Malabana, quien despues de abonar los gastos causados gratificará.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina y en poder del Sr. Secretario de Fines de O. de C. de Segovia 10 de Setiembre de 1849.—Baldio.
FIRMA DEL INTERESADO.

COMPROBADA Y CONFORME.

Media firma del Gefe de Contabilidad.
 El día 6 de Agosto último, en los pliegos de los Lavaderos, término de Malabana, un caballo pardo, de edad cortada, pelo castaño oscuro, con la cola algo espaldada, con una berruga en la punta izquierda, y se reside de la mano derecha; la persona que sepa su paradero, o donde se encuentre, o donde se halle el caballo al meson grande en la plaza de Segovia, o mandarlo igualmente a su propio dueño en dichos Lavaderos, quienes responderán de cuanto se permita la insercion.

ANUNCIOS PARTICULARES.
 Se permite la insercion de avisos de todo genero, en el presente de esta Administracion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina y en poder del Sr. Secretario de Fines de O. de C. de Segovia 10 de Setiembre de 1849.—Baldio.
FIRMA DEL INTERESADO.

TOMÉ RAZON.

Firma del Gefe de la Seccion de Contabilidad.
 En el día 6 del presente mes de Setiembre se introdujo un pliego en la casa calle de San Agustín, número 10, que hasta el día nadie ha reclamado; el que sea su dueño puede presentarse a recogerlo dando las señas.

Para que los tenedores de los billetes de la emision de 100 millones puedan verificar el cobro de la 4.ª parte de su importe, con arreglo al Real decreto y modelo publicado por la Direccion general del Tesoro, en el número de este día, se han impreso las facturas para la presentacion de los citados billetes, y se hallan de venta en esta imprenta, calle Real, número 42.
 Se permite la insercion de avisos de todo genero, en el presente de esta Administracion. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta oficina y en poder del Sr. Secretario de Fines de O. de C. de Segovia 10 de Setiembre de 1849.—Baldio.
FIRMA DEL INTERESADO.

Lugar del sello de pagada la 4.ª parte.

ADVERTENCIA.

Con sujecion a este modelo se estenderán tambien por los interesados las facturas de los billetes que se presenten de las Series B, C, D y E: unas y otras se presentarán por duplicado.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Arrendamientos.

El Sr. Intendente de esta provincia por decreto fecha 6 del actual, ha señalado el día y horas que se expresan á continuación para los remates en arriendo de las fincas que se marcan.

Día 23 de Setiembre de 10 á 10 1/2 de su mañana.

Tres viñas que en el pueblo de Navas de Oro de Coca pertenecieron á la cofradía de Veracruz, y tiene en arriendo Alejandro Gonzalez, bajo el tipo de 72 rs. de renta anual.

De 10 1/2 á 10 1/2.

Ocho viñas, una cerca y una bodega que en el pueblo expresado pertenecieron á la cofradía de Animas, y tienen en arriendo Casimiro Rubio, Leandro Redondo y Alejandro Rubio, bajo el tipo de 202 rs. 17 mrs. de renta anual.

Se celebrarán subastas simultáneas en esta capital y en el pueblo donde radican las fincas: aquí tendrá lugar el remate en la Secretaría de la Intendencia ante el Sr. Intendente, con mi asistencia, y la del escribano del ramo, y en aquellos ante el alcalde, procurador síndico, escribano ó fiel de fechos y representante de esta Administración.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en estas oficinas y en poder del alcalde del pueblo de Navas de Oro de Coca. Segovia 10 de Setiembre de 1849.—Beladiez.

Insértese.—Requera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hallándose vacante el partido de cirujano del pueblo de Fuentesoto, los aspirantes que gusten interesarse en dicho partido acudirán á tratar con los vecinos en particular para el día veinte del corriente.

Se permite la insercion.

Para que los tenedores de los billetes de la emisión de 100 millones puedan verificar el cobro de la 4.ª parte de su importe, conforme al Real decreto y modelo publicado por la Intendencia de Rentas en el número de este día, se han impreso las facturas para la presentación de los citados billetes, y se hallan de venta en esta imprenta, calle Real, número 42.

Se permite la insercion.

En la Imprenta y Despacho de libros de los Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, núm. 42, se hallan de venta las facturas para la presentación de los billetes del reintegro de la cuarta parte del capital de la emisión de los cien millones de reales.

Se permite la insercion.

Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos.

Celosa siempre esta Sociedad de proporcionar comodidad á sus individuos, y facilitar á los Abogados los medios de incorporarse en ella para que puedan disfrutar de las notorias ventajas que ofrece, ha establecido una Comisión de distrito en esta ciudad, con la que tanto los socios, como los aspirantes residentes en su Provincia se entiendan en todo aquello que segun el título 10 de los Estatutos es de sus atribuciones, pudiendo en su conse-

cuencia realizar en su Depositaria, que se halla á cargo de don Juan Ribas Orozco, el pago del dividendo del 7 por 100, que por la Comisión central está acordado, y que ha de tener efecto antes de finalizar el día 31 del próximo Octubre. Segovia 3 de Setiembre de 1849.—El Secretario de la Comisión, Melchor Bermejo.

Se permite la insercion.

En la noche del día 7 del presente mes ha faltado de la dehesa de Aldeanueva jurisdicción de Revenga, un caballo y una yegua, cuyas señas son las siguientes:

El caballo, alzada siete cuartas escasas, pelo castaño claro, edad siete años, lunares blancos en el lomo, costillas por cima y debajo los menudillos, efecto de la traba, capón y sin hierro. —La yegua, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, edad tres años y va para cuatro, estaba criando, habiendo dejado la cria, en la frente tiene unos pelos blancos que figuran un pequeño lunar, en una espalda tiene otros pelos blancos de resultas de herida siendo pequeña, la cola cortada á lo pastoril por bajo del corbejon, sin marea de hierro.

Quien supiese su paradero tendrá la bondad de avisar á D. Manuel Herrero, vecino de la ciudad de Segovia, ó á Don Domingo Sanz, guarda-montes de S. M. en S. Ildefonso, que vive en la misma casería de Aldeanueva, quienes darán una gratificación.

Se permite la insercion.

El día 18 de Agosto último, al anochecer, ha faltado del termino de Malcuera, partido de la sierra de Segovia, una yegua, cuyas señas son; pelo pardo, edad cerrada, en una nalga el hierro de J-C, y en el costillar algo rozada del aparejo; la persona que supiere de su paradero se servirá avisar á su dueño Antonio Garcia, vecino de Matabuena, quien despues de abonar los gastos causados, gratificará.

Se permite la insercion.

El día 6 de Setiembre se ha echado de menos al amanecer en los prados de los Lavaderos, término de Zamarramala, un caballo pequeño, de edad cerrado, pelo castaño oscuro, con la cola algo esquilada, con una berruga en la quijada izquierda, y se resiente de la anca derecha: la persona que sepa su paradero dará recado, ó traerá dicho caballo al meson grande en la plaza de Segovia, ó mandarlo igualmente á su propio dueño en dichos Lavaderos, quienes responderán de cuanto se ofreciere.

Se permite la insercion.

En el día 6 del presente mes de Setiembre se introdujo un pollino en la casa calle de San Agustín, número 10, que hasta el día nadie ha reclamado: el que sea su dueño puede presentarse á recogerle dando las señas.

Se permite la insercion.

OBRAS de D. José María Florez, que se despachan en la imprenta de D. Eduardo Baeza á los precios siguientes:

Lecciones autografiadas para facilitar la lectura de manuscritos en las escuelas:

- 1.ª série. Religion y moral á 2 1/2 rs. ejemplar.
- 2.ª id. Geografía de España á 3 rs. id.
- Impresos de la 1.ª série. á 1 rs. id.
- Cartillas. á 2 rs. id.
- Geografías sin mapa. á 2 1/2 rs. id.
- Idem con mapa. á 5 1/2 rs. id.
- Mapas de España de 4 á 7 rs. cada uno.

Se permite la insercion.